

Constancia Secretarial: El 4 de mayo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de retiro de la parte actora y renuncia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00177

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Obre en autos e incorpórese al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la ejecutante conforme el art. 291 del Código General del Proceso. No obstante, estas no serán tenidas en cuenta dado que se enuncia erróneamente la fecha del mandamiento de pago emitido dentro del trámite.
- 2.** Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, el abono informado por la parte demandante por un valor de \$514.614 m/cte a la obligación objeto de recaudo. (Pdf No. 5 y 6)
- 3.** Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, el abono informado por la parte demandante por un valor de \$407.055 m/cte a la obligación objeto de recaudo. (Pdf No. 7 y 8)
- 4.** Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, el abono informado por la parte demandante por un valor de \$1.814.614 m/cte a la obligación objeto de recaudo. (Pdf No. 9 y 10)
- 5.** Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente, el abono informado por la parte demandante por un valor de \$1.137.129 m/cte a la obligación objeto de recaudo. (Pdf No. 11)
- 6.** Frente a la solicitud allegada por la parte actora vía correo electrónico el 12 de abril de 2021 (pdf No. 12), se le requiere para que aclare para que dentro del término de ejecutoria so pena de continuar con el trámite correspondiente, aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme el art. 461 del Código General del Proceso, o el retiro de la demanda acorde al art. 92 *ib*. Por Secretaría en firme este proveído ingresar al Despacho para proveer conforme lo dispuesto en el numeral 1 de esta determinación.

7. No aceptar la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte ejecutante, dado que no acreditó haber remitido a su mandatorio el comunicado conforme el inciso 4 del art. 76 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **034** del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f621d9be3d28e174442cdba61c00ca555a4081bb8cf4bf4f0e34d5576243387

Documento generado en 06/07/2021 06:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>